

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 35



lunes, 22 de febrero de 2016

C.V.E.: BOPBUR-2016-035

### sumario

---

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Prórroga del coto de caza BU-10.821 de Arraya de Oca y Atapuerca  
(Burgos)

4

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

Aprobación definitiva del expediente número diez de modificación  
del presupuesto de 2015

5

##### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

Inspección de Rentas

Citaciones para comparecencia

6

##### AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

7

##### AYUNTAMIENTO DE CUBO DE BUREBA

Cuenta general del ejercicio de 2015

9

##### AYUNTAMIENTO DE MAMOLAR

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

10

##### AYUNTAMIENTO DE MAZUELA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

12



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del polideportivo y otros espacios públicos | 13 |
| Concurso para el arrendamiento de bien inmueble  | 14 |

### **AYUNTAMIENTO DE OLMILLOS DE MUÑO**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 | 15 |
|--|----|

### **AYUNTAMIENTO DE OÑA**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento municipal del centro deportivo | 16 |
| Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento municipal canino               | 17 |

### **AYUNTAMIENTO DE TORREPADRE**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016 | 19 |
|--|----|

### **AYUNTAMIENTO DE VALLES DE PALENZUELA**

|   |    |
|---|----|
| Incoación del procedimiento para la alteración de la calificación jurídica de desafectación de un bien inmueble | 20 |
|---|----|

### **AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 | 21 |
|--|----|

### **AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 | 22 |
|--|----|

### **JUNTA VECINAL DE ARCEO DE MENA**

|   |    |
|---|----|
| Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015 | 23 |
|---|----|

### **JUNTA VECINAL DE BARCENILLAS DE CEREZOS**

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| Cuenta general del ejercicio de 2015 | 24 |
|--------------------------------------|----|

### **JUNTA VECINAL DE BOADA DE VILLADIEGO**

|   |    |
|---|----|
| Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 | 25 |
|---|----|

### **JUNTA VECINAL DE CANIEGO DE MENA**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2014 | 26 |
| Cuenta general del ejercicio de 2014   | 27 |
| Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015                                  | 28 |

### **JUNTA VECINAL DE CUEVA DE SOTOSCUEVA**

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| Cuenta general del ejercicio de 2015 | 29 |
|--------------------------------------|----|



## sumario

---

### **JUNTA VECINAL DE LINARES DE SOTOSCUEVA**

Cuenta general del ejercicio de 2015 30

### **JUNTA VECINAL DE URREZ**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 31

### **JUNTA VECINAL DE VILLALUENGA DE LOSA**

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio y su Reglamento 32

### **JUNTA VECINAL DE VILLASILOS**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 47

### **JUNTA VECINAL DE VILLAUTE**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 48

### **JUNTA VECINAL DE VILLAVEDÓN**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 49



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Información pública de expediente del procedimiento  
de prórroga del coto de caza BU-10.821*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga del coto privado de caza BU-10.821, denominado Monte Mayor de Arraya de Oca, iniciado a instancia de Jesús Pomeda Iglesias. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en los términos municipales de Arraya de Oca y Atapuerca en la provincia de Burgos, con una superficie de 673,75 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos.

En Burgos, a 10 de febrero de 2016.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,  
Javier María García López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

*Aprobación definitiva del expediente 10/15 de modificación  
del presupuesto de 2015*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 169 de la misma Ley, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se hace público que, aprobado inicialmente por acuerdo de la Corporación de fecha 22 de diciembre de 2015 el expediente 10/15 de modificación de créditos dentro del presupuesto 2015 mediante transferencia de créditos, se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

El contenido de la modificación, resumido por capítulos, responde al siguiente detalle:

| <i>Cap.</i> | <i>Denominación</i>                     | <i>Imp. de la transferencia<br/>(Aumento)</i> |
|-------------|---|---|
| 1.          | Gastos de personal                      | 10.500,00                                     |
| 2.          | Gastos en bienes corrientes y servicios | 12.500,00                                     |
|             | Total                                   | 23.000,00                                     |

La financiación que se prevé para esta modificación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, es la siguiente:

| <i>Cap.</i> | <i>Denominación</i> | <i>Imp. a transferir<br/>(Disminución)</i> |
|-------------|---------------------|--|
| 6.          | Inversiones reales  | 23.000,00                                  |
|             | Total               | 23.000,00                                  |

Por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial.

Contra el acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

En Buniel, a 2 de febrero de 2016.

El Alcalde,  
Roberto Roque García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

##### Inspección de Rentas

###### *Citación para comparecencia*

Habiendo sido intentada infructuosamente la notificación individualizada de los actos que seguidamente se señalan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se efectúan por medio del presente anuncio las siguientes citaciones a los obligados o sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichos actos en el Servicio de Inspección, sito en la Plaza Mayor, número 1, 1.ª planta, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, sin perjuicio de mantener el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del procedimiento.

En Burgos, a 5 de febrero de 2016.

La Tesorera titular del OGTyT,  
Ana Santamaría Manso

\* \* \*

Sección: Inspección.

Órgano competente: OGTyT.

| OBLIGADO TRIBUTARIO             | N.I.F.     | EXPTE.        | NOTIFICACIONES PENDIENTES    |
|---------------------------------|------------|---------------|------------------------------|
| NAV, S.A.                       | A-48490817 | 64039/PLV/OGF | INFORME                      |
| NAV, S.A.                       | A-48490817 | 64039/PLV/OGF | ACTA DISCONFORMIDAD          |
| GRUPO EMILIO MARCOS SERNA, S.L. | B09407883  | 69509/PLV/SBR | COMUNIC. INICIO-PROP. RESOL. |
| GLORIA MARIN BENITO             | 12899296-E | 70203/PLV/SBR | COMUNIC. INICIO-PROP. RESOL. |



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Castrojeriz para el ejercicio de 2016 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                      | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 1.          | Gastos de personal                      | 282.850,00                 |
| 2.          | Gastos en bienes corrientes y servicios | 442.150,00                 |
| 3.          | Gastos financieros                      | 800,00                     |
| 4.          | Transferencias corrientes               | 96.000,00                  |
| 6.          | Inversiones reales                      | 700.394,00                 |
| 7.          | Transferencias de capital               | 14.500,00                  |
| 9.          | Pasivos financieros                     | 115,00                     |
|             | Total presupuesto                       | 1.536.809,00               |

#### ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                       | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 1.          | Impuestos directos                       | 539.016,76                 |
| 2.          | Impuestos indirectos                     | 60.000,00                  |
| 3.          | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 112.000,00                 |
| 4.          | Transferencias corrientes                | 152.000,00                 |
| 5.          | Ingresos patrimoniales                   | 36.000,00                  |
| 6.          | Enajenación de inversiones reales        | 21.000,00                  |
| 7.          | Transferencias de capital                | 616.792,24                 |
|             | Total presupuesto                        | 1.536.809,00               |

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Castrojeriz. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas 1.

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

B) Personal laboral fijo, número de plazas, 5.

Denominación del puesto: Administración general: 2; construcción: 2, limpieza: 1.



C) Personal laboral eventual, número de plazas, 7.

Denominación del puesto: Administración general: 1; construcción: 3; peones: 3.

Entrando en vigor el primer día del ejercicio correspondiente a dicho presupuesto, o el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si ésta es posterior al día 1 de enero de 2016.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Castrojeriz, a 3 de febrero de 2016.

La Alcaldesa,  
María Beatriz Francés Pérez





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CUBO DE BUREBA

Formulada y rendida la cuenta general de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2015, se expone al público junto con sus justificantes y documentación complementaria, por un periodo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más se admitirán las reclamaciones, reparos u observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Cubo de Bureba, a 5 de febrero de 2016.

El Alcalde,  
Roberto Cabezón Mateo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MAMOLAR

##### Presupuesto general de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Denominación</i>               | <i>Importe</i> |
|-------------|-----------------------------------|----------------|
|             | A) Operaciones no financieras     |                |
|             | A.1. Operaciones corrientes:      |                |
| 1.          | Impuestos directos                | 9.965,48       |
| 3.          | Tasas y otros ingresos            | 11.672,33      |
| 4.          | Transferencias corrientes         | 17.847,64      |
| 5.          | Ingresos patrimoniales            | 36.512,76      |
|             | A.2. Operaciones de capital:      |                |
| 6.          | Enajenación de inversiones reales | 100,00         |
|             | Total ingresos                    | 76.098,21      |

##### GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Denominación</i>                     | <i>Importe</i> |
|-------------|---|----------------|
|             | A) Operaciones no financieras           |                |
|             | A.1. Operaciones corrientes:            |                |
| 1.          | Gastos de personal                      | 25.889,07      |
| 2.          | Gastos en bienes corrientes y servicios | 47.508,84      |
| 3.          | Gastos financieros                      | 100,00         |
| 4.          | Transferencias corrientes               | 2.600,00       |
|             | Total gastos                            | 76.098,21      |

Plantilla de personal funcionario 2016. –

A) Funcionarios:

Denominación de la plaza: Secretario-Interventor. 1 plaza. Grupo A.

Plantilla de personal laboral 2016. –

A) Personal laboral fijo:

Denominación de la plaza: Auxiliar Administrativo. 1 plaza.



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los arts. 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales referenciado y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Mamolar, a 9 de febrero de 2016.

El Alcalde,  
Isidro Bartolomé Peña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MAZUELA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Mazuela para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 74.000,00 euros y el estado de ingresos a 74.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Mazuela, a 9 de febrero de 2016.

El Alcalde,  
José Andrés Villanueva Díez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Por acuerdo de Pleno, de fecha 5 de febrero de 2016, se ha aprobado la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del polideportivo y otros espacios públicos del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada (Burgos).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley reguladora de las Haciendas Locales, se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados de treinta días para la presentación de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado de no producirse alegación alguna durante dicho plazo.

En Modúbar de la Emparedada, a 5 de febrero de 2016.

El Alcalde,  
Rafael Temiño Cobia



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 5 de febrero de 2016, se aprobó el pliego de condiciones para arrendar mediante concurso de la parcela 365A polígono 506 de Modúbar de la Emparedada, pudiéndose solicitar el mismo en dependencias municipales en horario de oficina y en la página web: [www.modubardelaemparedada.es](http://www.modubardelaemparedada.es)

El plazo para presentación de ofertas concluirá en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de este anuncio.

En Modúbar de la Emparedada, a 5 de febrero de 2016.

El Alcalde,  
Rafael Temiño Cobia



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE OLMILLOS DE MUÑO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Olmillos de Muño para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 49.000,00 euros y el estado de ingresos a 49.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Olmillos de Muño, a 9 de febrero de 2016.

El Alcalde,  
Victoriano Mínguez Herreros



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de enero de 2016, la modificación del Reglamento municipal del centro deportivo, expediente 563/15, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se procede a la publicación íntegra del texto del Reglamento conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses y de conformidad con lo regulado en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/98, de 13 de julio, según modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El presente Reglamento, cuyo texto modificado se inserta como Anexo del presente edicto, entrará en vigor una vez finalizado el plazo de quince días establecido en el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Oña, a 5 de febrero de 2016.

El Alcalde-Presidente,  
Arturo Luis Pérez López

\* \* \*

#### A N E X O (texto modificado)

*Artículo 9. – Faltas de asistencia y plazas en las actividades deportivas.*

9.1 Los usuarios que superen cuatro faltas de asistencia dentro de una de las actividades deportivas organizadas, y que no sean debidamente justificadas por causas médicas, serán dados de baja en dicha actividad y su puesto podrá ser ocupado por otro usuario. Para acceder a esta actividad, en sustitución del usuario que sea dado de baja, tendrán prioridad los incluidos, en su caso, en la correspondiente lista de espera elaborada según los criterios fijados en la normativa municipal.

9.2 En las actividades deportivas cada usuario tendrá derecho a una plaza, no obstante, si uno de estos usuarios lo solicita expresamente y con suficiente antelación, podrá compartirse dicha plaza con otro usuario. Esta posibilidad exigirá que siempre sean los mismos usuarios sin que pueda repetirse el proceso con un tercero durante la duración del curso.

9.3 En el caso de usuarios con plaza compartida, las ausencias no justificadas de cualquiera de ellos computarán a los efectos previstos en el punto primero de este artículo.





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de enero de 2016, la modificación del Reglamento municipal canino, expediente 454/15, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se procede a la publicación íntegra del texto del Reglamento conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses y de conformidad con lo regulado en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/98, de 13 de julio, según modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El presente Reglamento, cuyo texto modificado se inserta como Anexo del presente edicto, entrará en vigor una vez finalizado el plazo de quince días establecido en el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Oña, a 5 de febrero de 2016.

El Alcalde-Presidente,  
Arturo Luis Pérez López

\* \* \*

A N E X O (texto modificado)

*Artículo 3.º –*

A los efectos del presente Reglamento, el perro, como animal de compañía, se corresponderá con aquel animal mantenido por una persona, principalmente en su hogar, que se posea con finalidad lúdica o educativa, ya sea doméstica o silvestre, sin que exista ninguna actividad onerosa o lucrativa.

En contraposición, cuando se trate de explotaciones (núcleos zoológicos, residencias caninas, etc.), la relación con su titular será lucrativa. En estos casos, dichas explotaciones se regularán por la normativa sectorial correspondiente (Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León y demás normativa de aplicación). Se considerarán como «explotaciones o corrales domésticos» los que de acuerdo a la normativa de prevención ambiental estén únicamente sometidos al trámite de comunicación. Aunque estas explotaciones o corrales domésticos estén solo sujetos al régimen de comunicación, deberán cumplirse el resto de prescripciones del presente Reglamento.



Cuando el perro, aunque anteriormente haya tenido la consideración de animal de compañía o hubiese formado parte de una explotación, se encuentre desatendido, abandonado y sin dueño o titular conocido, se considerará este como perro abandonado. En este caso, si no es posible determinar ni localizar a su titular, será recogido por el Ayuntamiento, bien a través de los medios propios, convenios con otras Administraciones, protectoras, empresas del sector, etc.



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE TORREPADRE

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero del año en curso el presupuesto general para 2016, es objeto de información pública a efectos de presentación de reclamaciones por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la aparición de este en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales el expediente se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Torrepadre, a 5 de febrero de 2016.

La Alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Encarnación Valdivielso Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLES DE PALENZUELA

Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 08/02/2016, se aprobó incoar el procedimiento para la alteración de la calificación jurídica de desafectación del bien inmueble solar situado en el camino del transformador entre el inmueble sito en la calle San Pedro 12 y 14 y el camino del transformador 2 y 2D, de esta localidad, con calificación jurídica de bien de dominio público, dejando dicho bien de ser destinado al uso o servicio público que se describe a continuación vial público, y al que estaba afecto, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Valles de Palenzuela, a 8 de febrero de 2016.

La Alcaldesa,  
Azucena de la Peña Rioseras



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villasandino para el ejercicio 2016, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villasandino, a 2 de febrero de 2016.

El Alcalde,  
Vicente Grijalvo Martín



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villasur de Herreros para el ejercicio de 2016, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villasur de Herreros, a 5 de febrero de 2016.

El Alcalde,  
Luis Miguel Pérez Castilla



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ARCEO DE MENA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Arceo de Mena para el ejercicio de 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                      | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2.          | Gastos en bienes corrientes y servicios | 1.575,00                   |
| 3.          | Gastos financieros                      | 80,00                      |
| 6.          | Inversiones reales                      | 3.500,00                   |
|             | Total presupuesto                       | 5.155,00                   |

##### ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>        | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---------------------------|----------------------------|
| 5.          | Ingresos patrimoniales    | 1.755,00                   |
| 7.          | Transferencias de capital | 3.400,00                   |
|             | Total presupuesto         | 5.155,00                   |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Arceo de Mena, a 1 de febrero de 2016.

La Alcaldesa Pedánea,  
Begoña Fernández Corral



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BARCENILLAS DE CEREZOS

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Barcenillas de Cerezos, a 8 de febrero de 2016.

El Presidente,  
Basilio Marlasca Gómez





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BOADA DE VILLADIEGO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Boada de Villadiego para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                      | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2.          | Gastos en bienes corrientes y servicios | 6.350,00                   |
| 3.          | Gastos financieros                      | 50,00                      |
| 6.          | Inversiones reales                      | 3.200,00                   |
|             | Total presupuesto                       | 9.600,00                   |

#### ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>        | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---------------------------|----------------------------|
| 4.          | Transferencias corrientes | 3.000,00                   |
| 5.          | Ingresos patrimoniales    | 4.300,00                   |
| 7.          | Transferencias de capital | 2.300,00                   |
|             | Total presupuesto         | 9.600,00                   |

Esta Entidad no dispone de personal a su servicio.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Boada de Villadiego, a 3 de febrero de 2016.

El Alcalde Pedáneo,  
Alberto Bartolomé Millán



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CANIEGO DE MENA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria  
número 1 del ejercicio de 2014*

El expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Caniego de Mena para el ejercicio 2014 queda aprobado definitivamente con fecha 30/12/15, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

| AUMENTOS DE GASTOS |                     |                |
|--------------------|---------------------|----------------|
| <i>Cap.</i>        | <i>Denominación</i> | <i>Importe</i> |
| 6.                 | Inversiones reales  | 10.999,16      |
|                    | Total aumentos      | 10.999,16      |

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

| AUMENTOS DE INGRESOS |                     |                |
|----------------------|---------------------|----------------|
| <i>Cap.</i>          | <i>Denominación</i> | <i>Importe</i> |
| 8.                   | Activos financieros | 10.999,16      |
|                      | Total aumentos      | 10.999,16      |

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Caniego de Mena, a 20 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,  
Martín Llano Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CANIEGO DE MENA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2014, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

En Caniego de Mena, a 26 de enero de 2016.

El Alcalde Pedáneo,  
Martín Llano Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CANIEGO DE MENA

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Caniego de Mena para el ejercicio de 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                      | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2.          | Gastos en bienes corrientes y servicios | 5.000,00                   |
| 3.          | Gastos financieros                      | 100,00                     |
| 6.          | Inversiones reales                      | 10.700,00                  |
|             | Total presupuesto                       | 15.800,00                  |

#### ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>        | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---------------------------|----------------------------|
| 5.          | Ingresos patrimoniales    | 5.800,00                   |
| 7.          | Transferencias de capital | 10.000,00                  |
|             | Total presupuesto         | 15.800,00                  |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Caniego de Mena, a 20 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,  
Martín Llano Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CUEVA DE SOTOSCUEVA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Cueva de Sotoscueva, a 8 de febrero de 2016.

El Presidente,  
Fernando Ruiz Peña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LINARES DE SOTOSCUEVA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Linares de Sotoscueva, a 3 de febrero de 2016.

La Presidenta,  
M.<sup>a</sup> Ángela Niño de la Hoz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE URREZ

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Urrez para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                      | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2.          | Gastos en bienes corrientes y servicios | 35.000,22                  |
| 4.          | Transferencias corrientes               | 5.010,00                   |
| 6.          | Inversiones reales                      | 21.801,78                  |
|             | Total presupuesto                       | 61.812,00                  |

#### ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                       | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 3.          | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 2.090,47                   |
| 4.          | Transferencias corrientes                | 300,00                     |
| 5.          | Ingresos patrimoniales                   | 43.421,53                  |
| 7.          | Transferencias de capital                | 16.000,00                  |
|             | Total presupuesto                        | 61.812,00                  |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Urrez, a 4 de febrero de 2016.

El Alcalde Pedáneo,  
Ángel Conde González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLALUENGA DE LOSA

No habiendo existido alegaciones en la exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Villaluenga de Losa, de fecha 21 de octubre de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 221 de 25 de noviembre de 2015, después de no haberse presentado alegaciones a la citada ordenanza, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que esta Junta Vecinal ha aprobado la siguiente ordenanza fiscal, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Contra el mismo acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Villaluenga de Losa, con la modificación aprobada es la siguiente:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE VILLALUENGA DE LOSA (BURGOS)

##### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

###### *Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de lo dispuesto en el art. 156 del citado texto refundido, esta Junta Vecinal establece la tasa reguladora de agua a domicilio de la localidad de Villaluenga de Losa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

###### *Artículo 2.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

###### *Artículo 3.º – Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.





2. Tendrá la consideración de sujeto sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más, se entenderá dos o más los enganches de agua necesarios.

*Artículo 4.º – Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º – Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

*Artículo 6.º – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

*Artículo 7.º – Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal de Villaluenga de Losa (Burgos) declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

5. Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador –en los inmuebles será particular para cada vivienda– que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo de agua que marque, y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público.



Todos los inmuebles que tengan el contador dentro de su propiedad deberán firmar una autorización escrita a favor de la Junta Vecinal; si no se firma esta autorización, deberán sacar dicho contador fuera de su propiedad, dando a terreno público o en el mismo terreno público en el plazo de tres meses desde la publicación íntegra de esta ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

(Ver Reglamento del servicio).

*Artículo 8.º – Administración y cobranza.*

1. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del mes siguiente en que sean solicitadas.

2. El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo-talonario. La lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuará según criterio de la Junta Vecinal.

3. El pago se realizará de la siguiente manera:

Mediante domiciliación bancaria. Siendo por cuenta del contribuyente los gastos que se generen por la entidad bancaria.

*Artículo 9.º – Defraudación y penalidad.*

1. Se considerarán infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

a) Resistencia y obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad de la Junta Vecinal o de sus agentes.

b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en la Junta Vecinal.

c) La falsedad en las declaraciones de alta o baja.

d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multa hasta el límite de 120,20 euros.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Junta Vecinal haya dejado de percibir.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

La Junta Vecinal podrá autorizar a la Junta de Aguas de Villaluenga al cálculo de la multa a ejecutar.

3. Queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos a aquellos para los cuales les fue concedida, tales como riego de huertas, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos, etc.

Los sujetos pasivos que en épocas de falta de agua –cuando así lo comunique la Junta Vecinal– incumplan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con una multa hasta límite de 601,01 euros y conllevará el corte del suministro de agua, dado el daño que pueden causar a la vecindad. Debiendo solicitar una alta nueva en caso de estar interesados en tener suministro de agua conforme a la normativa establecida.



La Junta Vecinal de Villaluenga de Losa (Burgos) podrá autorizar excepcionalmente a los agricultores a coger agua para los tratamientos de cereal y patata, así como a los demás usuarios del servicio para otros fines distintos a los concedidos en su día, todo ello previa autorización.

En caso de escasez de agua la Junta Vecinal tomará las medidas oportunas para garantizar el suministro (corte de agua por horas, etc.).

4. Para efectuar el pago se dispondrá de un periodo de un mes a partir de la emisión del recibo. La falta de pago de la tasa por suministro de agua supondrá el corte automático de dicho suministro.

En caso de escasez de agua la Junta Vecinal tomará las medidas oportunas para garantizar el suministro (corte de agua por horas, etc.).

*Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

*Artículo 11.º – Cuota tributaria y tarifas.*

1.º La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 1.000,00 euros por vivienda o local. El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias y hacer frente a los gastos de llevar el agua y saneamiento desde el punto de enganche de la red general más cercano a su casa y dejando las obras en el mismo estado en que se encuentran.

Esta cantidad se incrementará con el IPC (índice de precios al consumo) todos los años.

2.º La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio se determinará en función de la suma de las siguientes tarifas:

Tarifa I. – Se establece una cuota fija anual de 30,00 euros por toma de agua.

Tarifa II. – Se establece la siguiente tarifa por metros cúbicos consumidos: Tarifa de 0,80 euros/m<sup>3</sup> (consumo mínimo 100 m<sup>3</sup>).

Las tarifas anteriores podrán ser objeto de modificación previo acuerdo motivado adoptado por la Junta de Aguas y ratificado por la Junta Vecinal.

*Artículo 12. –*

Los recibos de agua se cobrarán una vez al año. El propietario que deje pendiente de pago más de dos recibos se le abrirá expediente, que deparará en el corte del suministro. Si el interesado desea tener agua nuevamente, deberá solicitarlo a la Junta Vecinal, pagando todos los recibos pendientes, los gastos del corte del suministro y un nuevo enganche.

Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio que se encuentre el vigor.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal y el Reglamento del servicio, ha sido aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal de Villaluenga de Losa (Burgos), en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2015, entrarán en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y comenzará a aplicarse en esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO  
EN LA LOCALIDAD DE VILLALUENGA DE LOSA (BURGOS)

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.º – Naturaleza y competencia.*

El suministro de agua potable a domicilio constituirá un servicio obligatorio y esencial como se determina en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, además de suponer su prestación de interés general a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/98 de Régimen local de Castilla y León. Dicho servicio se prestará directamente por esta Junta Vecinal de conformidad con lo establecido en el artículo 38 e) del texto refundido de Régimen Local de 1986.

Esta prestación del servicio de agua se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Régimen Local y su ordenanza fiscal vigente.

*Artículo 2.º – Objeto.*

El presente Reglamento regulará la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio de agua domiciliaria en esta población, entendiéndose este como obligatorio para todas las viviendas y locales existentes en el suelo urbano, así como la adecuada y racional utilización de los recursos existentes en atención a lo exigido en la normativa sectorial sobre aguas, en especial la legislación estatal y el Decreto de Castilla y León 151/94, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

La principal finalidad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Aguas 29/85, de 2 de agosto, según modificación efectuada por la Ley 46/99, de 13 de diciembre, será el abastecimiento a viviendas para consumo de la población. En consecuencia no estarán permitidos otros usos industriales, agrarios, recreativos, etc. salvo que se demuestre la escasa entidad del consumo así como la existencia de excedentes para el consumo humano.

*Artículo 3.º – Procedimiento y otras condiciones generales.*

La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier modificación o alteración someterá al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.



Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado entre el concesionario y la Entidad Local Menor. Dichos contratos de adhesión se anularán y modificarán cuando se produzcan innovaciones o alteraciones posteriores dando lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio de acuerdo con las normas recogidas en el presente Reglamento.

Para el restablecimiento del servicio se deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida. La firma de la póliza o contrato (del que se acompaña un modelo normalizado como Anexo al presente Reglamento) obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión estos se obligarán a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta Vecinal en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso la entidad se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen las obligaciones.

#### TÍTULO II. – DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

*Artículo 4.º* – La utilización del suministro de agua para los fines señalados se efectuará tomando el abonado aquel volumen que precise sin limitación alguna determinándose el consumo mediante un aparato contador. Todo ello salvo cuando por circunstancias excepcionales deba racionalizarse dicho consumo.

La Junta Vecinal y en atención a lo establecido en la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León, procurará que la prestación del servicio se efectúe en adecuadas condiciones de calidad. No obstante, todas las concesiones tendrán el carácter de precario para el usuario.

*Artículo 5.º* – Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

*Artículo 6.º* – Si el abonado no reside en esta localidad podrá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos entre él y la Junta Vecinal den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

*Artículo 7.º* – Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán como máximo de 25 mm de diámetro. En caso de que la finca abastezca con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.



No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, la Junta Vecinal previa petición del interesado podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a 25 mm de diámetro serán autorizadas por el Presidente; las superiores serán acordadas por la Junta Vecinal previos los informes técnicos correspondientes.

*Artículo 8.º* – Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la ordenanza, en el presente Reglamento y en lo especificado en el contrato de adhesión. No obstante, el abonado podrá en cualquier momento renunciar al suministro previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que se deje de recibir el servicio y se proceda al corte correspondiente. Con carácter previo al corte del suministro se formulará una liquidación definitiva y con el pago de esta se dará por terminada la vigencia del contrato.

*Artículo 9.º* – Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares.
2. Usos industriales (bares, piscinas públicas, etc.).
3. Usos ganaderos.
4. Otros usos especiales y transitorios.

*Artículo 10.º* – Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica, en domicilios particulares.

*Artículo 11.º* – Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él salvo los relativos a usos ganaderos.

*Artículo 12.º* – Se consideran usos ganaderos tanto los relativos a explotaciones independientes de esta naturaleza como aquellas industrias ganaderas instaladas en el edificio de la propia vivienda como establos, vaquerías...

En el caso de explotaciones ganaderas vinculadas a la vivienda, las concesiones llevarán comprendidas implícitamente las dos concesiones (ganadera y doméstica).

*Artículo 13.º* – Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Junta Vecinal y en caso de urgencia por el Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc. que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar el contador.

La Junta Vecinal o el Alcalde Pedáneo podrá autorizar excepcionalmente a los agricultores coger agua para los tratamientos de cereal y patata, así como a los demás usuarios del servicio para otros fines distintos los concedidos en su día, todo ello previa autorización.



En caso de escasez de agua la Junta Vecinal o el Alcalde Pedáneo tomarán las medidas oportunas para garantizar el suministro (corte de agua por horas, etc.).

*Artículo 14.º* – La Junta Vecinal fijará en cada caso concreto atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo las condiciones de concesión, así como la tarifa aplicable.

### TÍTULO III. – CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

*Artículo 15.º* – Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 13.º.

*Artículo 16.º* – Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión quedando prohibida total o parcialmente la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares salvo casos de calamidad pública o incendio.

*Artículo 17.º* – Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra, tapa metálica o similar.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante en edificios con varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

*Artículo 18.º* – En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forma la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso la diferencia de consumo que pueda existir entre estos y el contador general será cobrada a la comunidad de propietarios.

*Artículo 19.º* – De existir urbanizaciones en la localidad que sean suministradas por la Junta Vecinal estas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la comunidad de propietarios.

*Artículo 20.º* – Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave que quedará en poder de la Junta Vecinal sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. Dicha ubicación



del contador podrá situarse en otros lugares similares previa autorización de la Junta Vecinal, todo ello en sitio visible, de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo de agua que marque el contador y siempre dando a terreno público o en el mismo terreno público.

*Artículo 21.º* – Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por la Junta Vecinal.

Los contadores antes de su instalación serán contrastados oficialmente por el personal de la Junta Vecinal salvo que lo hayan sido previamente por el organismo competente y vengan precintados por el mismo a cuyo trámite puede obligarse siempre la Junta vecinal.

*Artículo 22.º* – Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal y cualesquiera otros motivos semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario quedando obligados los concesionarios no obstante al pago del mínimo mensual establecido o lectura del contador según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequía, etc. la Junta Vecinal avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio. En estos casos la Junta Vecinal lo hará público adecuadamente.

Con carácter general queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos a aquellos para los cuales les fue concedida, tales como riego de huertas, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos, etc. Excepcionalmente la Junta Vecinal o el Alcalde Pedáneo podrán autorizar previa petición de los interesados, el uso para estos fines si las circunstancias lo requieren.

#### TÍTULO IV. – OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

*Artículo 23.º* – La Junta Vecinal por sus empleados, agentes y dependientes tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas, o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada de sus propiedades para la inspección del servicio que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua, a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición del usuario y previo expediente con audiencia de este se procederá al corte en el suministro y para establecerlo deberá el abonado autorizar la





inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubiesen causado sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, irregularidad infracción o defraudación.

*Artículo 24.º* – Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador se harán por cuenta del usuario si bien bajo la dirección técnica y supervisión de la Junta Vecinal. Igualmente se efectuará el resto de las obras en el interior de la finca.

*Artículo 25.º* – Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito con quince días de anticipación. La Junta Vecinal dispondrá de un plazo de tres meses para la resolución expresa de la solicitud. En caso de inexistencia de resolución expresa dentro del citado plazo esta se entenderá estimada. No obstante dicha estimación tanto expresa como presunta estará condicionada a la firma de la póliza y al establecimiento de las condiciones de la concesión según el presente Reglamento.

*Artículo 26.º* – El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

*Artículo 27.º* – La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca o fuera imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional de la Junta Vecinal aceptar que el concesionario pueda bajo su responsabilidad comunicar antes de extender los recibos la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

*Artículo 28.º* – La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por la Junta quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolas y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán estas en la cartilla que obra en poder del usuario y que le facilitará la Junta Vecinal, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío o inexactitud de las anotaciones hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

*Artículo 29.º* – Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado se requerirá al propietario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes del año inmediato anterior.



En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Junta Vecinal por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes sin reparar el contador, perderá la concesión quedando obligado para restablecerla a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados. Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará a la Junta Vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma.

*Artículo 30.º* – Los abonados o la propia Junta Vecinal tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria en cualquier momento la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha Delegación, la Junta procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

*Artículo 31.º* – Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### TÍTULO V. – TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

*Artículo 32.º* – Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente procedan.

*Artículo 33.º* – El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará una vez al año.

El plazo para abonar los recibos sin recargo será de 20 días a contar de la fecha que la Junta Vecinal ponga al cobro los recibos. Dichos recibos se pagarán por domiciliación bancaria (siendo por cuenta del contribuyente todos los gastos que se generen).

Al propietario que deje pendiente de pago 2 recibos, se le abrirá expediente, que deparará en el corte del suministro. Si el interesado desea tener agua nuevamente, deberá solicitarlo a la Junta Vecinal, pagando todos los recibos pendientes, los gastos del corte del suministro y un nuevo enganche.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el periodo voluntario antes expresado se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro de tal modalidad produzca además de determinar el corte del suministro por falta de pago. La nueva alta llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.



TÍTULO VI. – INFRACCIONES Y PENALIDADES

*Artículo 34.º* – El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida, o solicitada una acometida se utilice para varias viviendas o locales habiendo abonado derechos de una sola podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades e incluso de tipo penal.

*Artículo 35.º* – El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

*Artículo 36.º* – La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

*Artículo 37.º* – Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

*Artículo 38.º* – En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente se procederá al corte del suministro previo expediente incoado al efecto y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará en modo alguno renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos de la concesión en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

*Artículo 39.º* – Cuando aparezcan cometidas varias infracciones la multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que según el presente Reglamento sea calculada.

*Artículo 40.º* – Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo ya vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles la pena y sanciones que correspondan se cobrará el agua al triple de su precio.

*Artículo 41.º* – Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.



*Artículo 42.º* – La Junta Vecinal por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de periodo de audiencia mínimo de diez días. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, la Junta vecinal podrá rescindir contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.
2. Vencimiento del término del contrato.
3. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.
4. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.
5. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.
6. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.
7. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a la restricción del uso del agua.

*Artículo 43.º* – La Junta Vecinal queda autorizada a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

La negativa en horas hábiles de entrada a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

*Artículo 44.º* – Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

*Artículo 45.º* – Las reclamaciones dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltos administrativamente por esta Junta Vecinal en Pleno, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa pudiendo interponer recurso previo de reposición con carácter potestativo, sin que ambos puedan simultanearse; no obstante, la utilización de los recursos que considere procedentes el interesado.

*Artículo 46.º* – El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato o póliza, a los Jueces y Tribunales con competencia en el territorio de esta Junta Vecinal.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/85.

\* \* \*

A N E X O

MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN AL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA  
JUNTA VECINAL DE VILLALUENGA DE LOSA

De una parte en representación de la Junta Vecinal de Villaluenga de Losa CIF P0900329D su Alcalde Pedáneo D. ...., con domicilio en Villaluenga de Losa (Burgos).

De otra D/D.<sup>a</sup> ....., mayor de edad y con DNI n.º .....,y domicilio en .....

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formación del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo al Reglamento aprobado por dicha Junta Vecinal.

*Primera:* La Junta Vecinal de Villaluenga de Losa prestará como servicio esencial y obligatorio el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable con arreglo al Reglamento aprobado por dicha Junta Vecinal.

*Segunda:* El beneficiario teniendo interés en la recepción de dicho servicio solicita dicha prestación con adhesión a las cláusulas y condicionantes que regularán la prestación del mismo al amparo del Reglamento elaborado que declara conocer.

*Tercera:* La prestación del citado servicio se efectuará según dicho Reglamento resultando de aplicación las tasas fijadas de conformidad con la ordenanza fiscal actualmente vigente.

*Cuarta:* El presente contrato estará en vigor por un periodo inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario, esta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

*Quinta:* La eficacia del presente documento estará supeditado a la veracidad de los datos expresados por el usuario, esta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

*Sexta:* Forma de pago de la tasa:

– Domiciliación bancaria ..... (especificar el n.º completo con los 20 dígitos).

Los gastos que se ocasionen serán por cuenta mía.

*Séptima:* La prestación del servicio solicitado se referirá al siguiente edificio:

Vivienda ....., industria ....., industria ganadera ....., situación calle número ....., propietario .....



*Octava:* Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos no pudiéndose utilizar por la Junta Vecinal para otros fines distintos a los propios de la gestión de este servicio.

Villaluenga a (fecha) .....

Por la Junta Vecinal,            El abonado,

Fdo.: .....                      Fdo.: .....

En Villaluenga de Losa, a 25 de enero de 2016.

El Alcalde Pedáneo,  
Francisco Javier Fernández Velarde



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLASILOS

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Villasilos para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y comprensivo del presupuesto general de la entidad, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 118.000 euros y el estado de ingresos a 118.000 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

Entrando en vigor el primer día del ejercicio correspondiente a dicho presupuesto, o el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si esta es posterior al día 1 de enero de 2016.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villasilos, a 3 de febrero de 2016.

El Alcalde Pedáneo,  
Álvaro Rico Miguel



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLAUTE

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villaute para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                      | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2.          | Gastos en bienes corrientes y servicios | 7.050,00                   |
| 3.          | Gastos financieros                      | 50,00                      |
| 6.          | Inversiones reales                      | 20.000,00                  |
|             | Total presupuesto                       | 27.100,00                  |

##### ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                       | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 3.          | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 500,00                     |
| 4.          | Transferencias corrientes                | 4.000,00                   |
| 5.          | Ingresos patrimoniales                   | 5.700,00                   |
| 7.          | Transferencias de capital                | 18.900,00                  |
|             | Total presupuesto                        | 29.100,00                  |

Esta Entidad no dispone de personal a su servicio.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaute, a 4 de febrero de 2016.

El Alcalde Pedáneo,  
Alfonso Fernando López Martínez





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLAVEDÓN

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villavedón para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                      | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2.          | Gastos en bienes corrientes y servicios | 12.950,00                  |
| 3.          | Gastos financieros                      | 50,00                      |
| 6.          | Inversiones reales                      | 22.000,00                  |
|             | Total presupuesto                       | 35.000,00                  |

#### ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                       | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 3.          | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 4.100,00                   |
| 4.          | Transferencias corrientes                | 6.200,00                   |
| 5.          | Ingresos patrimoniales                   | 16.700,00                  |
| 7.          | Transferencias de capital                | 8.000,00                   |
|             | Total presupuesto                        | 35.000,00                  |

Esta Entidad no dispone de personal a su servicio.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villavedón, a 5 de febrero de 2016.

El Alcalde Pedáneo,  
José Ezequiel Flores Saiz